



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Viernes 8 de Septiembre de 2017

NUM. 12

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares  
Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:  
\$ 26.00 del día  
\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:  
[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico  
[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-33/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

### ANTECEDENTES

PRIMERO. Para los efectos del presente Acuerdo, se observará lo dispuesto en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- III. Constitución Política del Estado Libre y sobraño de Michoacán de Ocampo;
- IV. Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y,
- VII. Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Código: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Consejero Presidente: Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

- III. Consejeros Electorales: Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- IV. Consejeros: Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;
- V. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- VI. Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;
- VII. INE: Instituto Nacional Electoral;
- VIII. Órganos Desconcentrados: Comités y Consejos Distritales y Municipales;
- IX. Presidente: Presidente de los Órganos Desconcentrados;
- X. Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- XI. Secretario: Secretario de los Órganos Desconcentrados;
- XII. Vocal de Organización: Vocal de Organización Electoral de los Órganos Desconcentrados; y,
- XIII. Vocal de Capacitación: Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de los Órganos Desconcentrados.

**TERCERO.** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones.

**CUARTO.** Que la Comisión de Organización Electoral en Sesión Ordinaria, aprobó Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2017-2018, así como su envío al Consejo General, mediante el Acuerdo número COE-01/2017.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 183 del Código de la materia, el Consejo General declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección, en la sesión convocada para este fin la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones.

**TERCERO.** Que el artículo Quinto Transitorio del Código, establece que la celebración de las elecciones que se verifiquen en el año 2018, se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio.

**CUARTO.** Que el artículo 34 fracciones III, IV y XIII, del Código Electoral Local, determina que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; y nombrar, para el proceso electoral de que se trate, al Presidente, Secretario y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y a los consejeros electorales ante los consejos distritales y municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones.

**QUINTO.** Que el artículo 36 fracciones II y VI, del Código Electoral del Estado, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, mantener la unidad y cohesión de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, y proponer al Consejo General las personas para integrar los consejos de los comités distritales y municipales electorales, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad.

**SEXTO.** Que el artículo 51, de la legislación electoral local exige que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto cuente con un órgano desconcentrado denominado comité distrital o municipal según corresponda, que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con:

- I. Un Consejo Electoral; y,
- II. Vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

**SÉPTIMO.** Que el numeral 55 del Código Comicial, señala que los consejos electorales se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Cuatro consejeros electorales; y,
- IV. Un representante por partido político y candidato independiente, en su caso.

Asimismo, indica que el Presidente y Secretario del Consejo Electoral, lo será también del Comité que corresponda.

Que en ese orden de ideas el numeral 56, párrafo primero en la última parte dispone que por cada Consejero Electoral se designará un suplente.

**OCTAVO.** Que el artículo 57, del Código Electoral Local dispone que, para ser designado Consejero Electoral, debe reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el distrito durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- VI. No desempeñar cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- VII. Gozar de buena reputación; y,
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

En relación la fracción VI, arriba citada, es conveniente precisar que, con la finalidad de dotar de certeza al procedimiento de integración que realizará el Instituto, es necesario determinar el tiempo que el ciudadano, en su caso, no ha desempeñado cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios.

En este sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula el proceso de elección de los Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales, procedimiento similar al que llevará a cabo este Consejo General para integrar, al interior del estado, a los órganos desconcentrados para el desarrollo de las actividades propias del proceso electoral.

En este orden de ideas, el artículo 100, apartado 2, inciso j), de la Ley General referida en el párrafo anterior, señala como requisito para ser Consejero Electoral local, el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia de gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser

Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

Teniendo en consideración que el contenido del inciso citado, es similar al de la fracción VI, del artículo 57 del Código Estatal, y que ambos ordenamientos buscan dotar de imparcialidad a la integración del órgano colegiado al requerir que quienes los integren no tengan vínculos con los partidos políticos que en los ámbitos federal, local o municipal tengan a su cargo los gobiernos respectivos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que la temporalidad de cuatro años de no haber desempeñado cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios que señala la Ley General es suficiente para incluirla como parte de los requisitos que debe cumplir el ciudadano que solicite ser parte de alguno de los órganos desconcentrados del Instituto para el Proceso Electoral Local 2017 – 2018.

**NOVENO.** Que en atención al artículo 58 de la norma multicitada, establece que, a más tardar ciento setenta días antes de la Jornada Electoral, los Consejos Electorales deberán ser instalados e iniciar sus sesiones y actividades. A partir de esa fecha y hasta el término del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes.

**DÉCIMO.** Que es responsabilidad de este Consejo General el disponer lo conducente para la integración oportuna de los órganos desconcentrados que conforman a esta autoridad administrativa electoral, refiriendo en lo particular, los comités y consejos distritales y municipales electorales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), para la designación de los consejeros electorales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático; y,
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Este Consejo General considera congruente que, para la designación de los funcionarios de Comité, también se consideren los criterios orientadores arriba citados.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 9, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, en la valoración de los criterios señalados en el considerando precedente, se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país;
- b) Por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;
- c) Por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;
- d) Por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su

desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;

- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia; y,
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En el caso de la paridad de género, aun cuando no existe un indicativo respecto de la integración de los órganos electorales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios para protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-2188/2014 y SUP-JDC-2189 acumulados, señaló que:

De la interpretación sistemática y funcional sustentada en el principio *pro personae*, y conforme al nuevo paradigma de derechos humanos establecido en el artículo 1º constitucional, de artículo 41, base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la luz del principio de igualdad material, así como en la naturaleza de los principios, medidas de protección y acciones afirmativas establecidos en los tratados internacionales en favor de la mujer, permite concluir que el principio de paridad reconocido constitucionalmente no solo debe observarse en la integración del Congreso de la Unión y en los congresos locales, sino en la integración de los organismos públicos locales previstos en los artículos 41, segundo párrafo, base V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), pues en la reforma constitucional en comento subyace el principio de paridad que debe observarse en la integración de todo órgano público colegiado.

Asimismo, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SUP-JDC-205/2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral, fijó algunos criterios que es conveniente reproducir:

En consideración de esta Sala Superior, la paridad de género, al tener tan sólo la naturaleza de un principio orientador, como su propio nombre lo indica, no constituye una orden determinante e ineludible de que cada consejo distrital del Instituto Federal Electoral deba conformarse necesariamente con un número igual de mujeres y hombres, dado que no existe fundamento constitucional ni legal que así lo establezca; no obstante tal consideración, este principio orientador tampoco debe entenderse como un ideal o principio de buena intención, cuya interpretación quede al arbitrio y discreción del órgano que deba aplicarlo en la designación de consejeros distritales.

Es decir, en todos aquellos casos que sea posible, la conformación de los órganos electorales mencionados deberá realizarse con igual número de mujeres y hombres; y podrá entenderse justificada la omisión de aplicación de este criterio orientador, en aquellos casos en que las circunstancias fácticas, no permitan esa integración numérica igualitaria entre hombres y mujeres.

Tales circunstancias fácticas, podrán referirse, como en los siguientes supuestos, que se señalan sólo como ejemplo: a) cuando a la convocatoria respectiva no hubiere acudido un número suficiente de aspirantes de un mismo género; b) cuando habiendo acudido un número suficiente de aspirantes de un mismo género a la convocatoria, no cumplan los requisitos constitucionales, legales y los formales exigidos en la propia convocatoria; o bien, c) que habiendo un número suficiente de aspirantes de un mismo género que cumplan los requisitos constitucionales, legales y formales, finalmente, la nula o deficiente valoración curricular de algunos frente a la de otros de diferente género, justifique que no se realice una designación igualitaria.

Además de los criterios que señala el Reglamento de Elecciones, con la finalidad de que se designen los perfiles idóneos para cada cargo, es conveniente que se incluya un criterio relacionado con el conocimiento en derecho y en ciencias sociales, toda vez que ciertas actividades de los órganos desconcentrados están relacionadas con la materia jurídica. Este criterio se refiere a una visión multidisciplinaria, que conlleva a un razonamiento crítico e inclusivo, para actuar con iniciativa, equidad y responsabilidad en función del interés común, plantear y ofrecer soluciones viables a problemáticas que se presenten en el quehacer cotidiano de sus actividades.

Ahora bien, el artículo 29 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) señala, por lo que interesa al presente documento, lo siguiente:

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

- a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:
  - i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar; y,
  - ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;  
[...]
- b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:  
[...]

Como se observa, dicha Convención prevé las medidas, tanto de no discriminación como de acción positiva, para garantizar que las personas con discapacidad puedan disfrutar de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones que las demás.

El Estado Mexicano suscribió dicha Convención en el año 2008, a partir de ese momento se obligó a reconocer que todas las personas son iguales ante la ley y a prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad.

Por lo que se incluye como criterio de designación, la inclusión de personas con discapacidad, atendiendo a lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales de la materia. Con ello se busca eliminar estereotipos, prejuicios y conductas que generan prácticas de desigualdad de trato; y en consecuencia, conseguir que las personas con discapacidad participen de manera plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Lo descrito en los párrafos precedente permitirá, además, que en el procedimiento de designación de integrantes de los órganos desconcentrados se observen los principios rectores de la función electoral: La certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

De lo anterior se advierte también que este Consejo General tomará como parámetros para la integración de sus órganos desconcentrados para el desarrollo del proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que se renovarán los 112 ayuntamientos y el H. Congreso del Estado, además de los fijados en las normas federales y locales, los acuerdos y reglamentos atinentes emitidos por el Instituto Nacional Electoral, los plasmados por los órganos jurisdiccionales a través de sus resoluciones, tesis y jurisprudencias, que se hacen consistir en lo siguiente:

- a) **Paridad de género;**
- b) **Pluralidad cultural de la entidad;**
- c) **Participación comunitaria o ciudadana;**
- d) **Prestigio público y profesional;**
- e) **Compromiso democrático;**
- f) **Conocimiento de la materia electoral;**

- g) **Conocimiento en derecho y ciencias sociales; y,**
- h) **Inclusión de personas con discapacidad.**

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se señala que, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; este Consejo General considera conveniente incluir dichas precisiones en los Lineamientos que se aprueban como anexo 1 del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO.** Que con base en las consideraciones vertidas, el Consejo General sostiene que los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, se ajustan a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que norman el ejercicio de la función pública en el estado, brindan certeza a los partidos políticos, organizaciones de la sociedad, las y los ciudadanos interesados en participar en la integración de los comités distritales y municipales electorales, además de que contribuyen al adecuado funcionamiento de esta autoridad administrativa electoral en la etapa de preparación de los comicios locales a celebrarse en el año 2018.

Con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 34 fracciones III, IV y XIV, 36 fracciones II y VI, 51, 55, 56, 57, 58 y quinto transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 9, numeral 3 y 22 del Reglamento de Elecciones este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**Único.** Se aprueban los **Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2017-2018**, así como el calendario de las actividades inherentes, mismos que se presentan como **anexos 1 y 2**, respectivamente, del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Segundo.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página oficial de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó en lo general por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas.

Por lo que ve al contenido del artículo 57, fue aprobado en sus términos por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas.

Las anteriores determinaciones fueron adoptadas por el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, bajo la Presidencia del Dr. Ramón Hernández Reyes, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
(Firmado)

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
(Firmado)

## ANEXO 1

**Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2017-2018.**

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases necesarias mínimas para regular el proceso de integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, así como determinar el procedimiento para la recepción de las solicitudes de los ciudadanos interesados en participar como presidentes, consejeros electorales, secretarios y vocales de los comités y consejos del Instituto, estableciendo los plazos para escuchar las opiniones de los partidos políticos, respecto de la propuesta.
2. A partir de la emisión de la convocatoria, para efectos del cómputo de los plazos que se establecen en los presentes lineamientos, todos los días serán hábiles.
3. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:
  - I. Código: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
  - II. Consejero Presidente: Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
  - III. Consejeros Electorales: Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
  - IV. Consejeros: Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;
  - V. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
  - VI. Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;
  - VII. INE: Instituto Nacional Electoral
  - VIII. Comisión de Organización o COE: Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
  - IX. Dirección o DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
  - X. Órganos Desconcentrados: Comités y Consejos Distritales y Municipales;
  - XI. Presidente: Presidente de los Órganos Desconcentrados;
  - XII. Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
  - XIII. Secretario: Secretario de los Órganos Desconcentrados;
  - XIV. Vocal de Organización: Vocal de Organización Electoral de los Órganos Desconcentrados; y,
  - XV. Vocal de Capacitación: Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de los Órganos Desconcentrados.
4. En los presentes Lineamientos se observará lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el Código y en el Reglamento de Elecciones.
5. En cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un Órgano Desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal Electoral, que funcionará durante el tiempo que dure el Proceso Electoral para el cual fueron designados, y se integra con:
  - I. Un Consejo Electoral compuesto por:

- a) Un Presidente;
  - b) Un Secretario; y,
  - c) Cuatro Consejeros;
- II. Un Vocal de Organización; y,
- III. Un Vocal de Capacitación.

Por cada Consejero, se designará un suplente.

6. A más tardar ciento setenta días antes de la Jornada Electoral, los consejos electorales deberán ser instalados e iniciar sus sesiones y actividades. A partir de esa fecha y hasta el término del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes.
7. En los municipios cabeceras de Distrito los comités distritales cumplirán las funciones correspondientes al Comité Municipal, en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán. En los casos de los municipios que comprenden más de un Distrito, el Consejo General determinará a qué Comité Distrital corresponderá cumplir esta función.
8. Atendiendo a lo establecido en el artículo 57 del Código, las y los ciudadanos interesados en ocupar los cargos de presidentes, secretarios y consejeros distritales y municipales; deberán reunir los siguientes requisitos:
- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
  - II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar, domiciliada en el Municipio o Distrito del Comité de que se trate;
  - III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
  - IV. Haber residido en el Distrito o Municipio, durante los últimos tres años;
  - V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo Nacional, Estatal o Municipal en algún Partido Político o Agrupación Política;
  - VI. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación;
  - VII. Gozar de buena reputación; y,
  - VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.
- Las y los interesados en participar como vocales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el proceso de integración de comités distritales y municipales deberán reunir los mismos requisitos que los consejeros, salvo la edad que no debe de ser menor de veintiún años.
9. Las y los ciudadanos interesados en ocupar alguno de los cargos, deberán de reunir los requisitos señalados con anterioridad, así como, preferentemente poseer título profesional o formación equivalente y conocimientos o experiencia en materia político-electoral. Tratándose de los aspirantes a secretario, preferentemente poseer título profesional o haber concluido la licenciatura en derecho.
10. La Comisión de Organización, elaborará y someterá a aprobación del Consejo General, la convocatoria pública para integrar los comités y consejos distritales y municipales del Instituto. En ella se señalará, cuando menos, la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas del procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de los integrantes de los órganos desconcentrados.

La convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de

Ocampo; en los diarios de mayor circulación en el Estado o en la región; en la página y estrados institucionales; y en los lugares públicos (universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas) en cada uno de los municipios de la entidad, durante 10 días previos al inicio de la recepción de documentos.

El cómputo del plazo al que hace referencia el párrafo anterior iniciará una vez que la convocatoria sea publicada en al menos un diario de mayor circulación en la Entidad.

La difusión de la convocatoria continuará durante el plazo de recepción de documentos, por todos aquellos medios de los que el Instituto disponga.

11. Las etapas del procedimiento serán las siguientes:

- I. Inscripción de los ciudadanos interesados;
- II. Recepción de los documentos a fin de conformar su expediente;
- III. Revisión de los expedientes por parte de la Comisión de Organización;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- V. Valoración Curricular y entrevista presencial;
- VI. Propuesta de Integración y Observaciones; y,
- VII. Aprobación de la propuesta definitiva.

12. En la integración de los comités y consejos distritales y municipales se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores, en los que se entenderá lo siguiente:

- a) **Paridad de género:** En la que se deberá asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva, a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias, disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país;
- b) **Pluralidad cultural de la entidad:** Es el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;
- c) **Participación comunitaria o ciudadana:** Son las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;
- d) **Prestigio público y profesional:** Es aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
- e) **Compromiso democrático:** Es la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia;
- f) **Conocimiento de la materia electoral:** Deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado;

- g) **Conocimiento en derecho y ciencias sociales:** Se refiere a una visión multidisciplinaria, que conlleva a un razonamiento crítico e inclusivo, para actuar con iniciativa, equidad y responsabilidad en función del interés común, plantear y ofrecer soluciones viables a problemáticas que se presenten en el quehacer cotidiano de sus actividades; y,
- h) **Inclusión de personas con discapacidad:** Con este criterio se busca eliminar estereotipos, prejuicios y conductas que generan prácticas de desigualdad de trato; y en consecuencia, conseguir que las personas con discapacidad participen de manera plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
13. Las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, en cada una de las etapas del proceso se deberá atender el principio de máxima publicidad.
14. La conformación de los órganos electorales mencionados deberá realizarse con igual número de mujeres y hombres; y podrá entenderse justificada la omisión de la aplicación de este criterio orientador, en aquellos casos en que las circunstancias fácticas, no permitan esa integración numérica igualitaria entre hombres y mujeres.

Tales circunstancias fácticas, podrán referirse, como en los siguientes supuestos, que se señalan sólo como ejemplo:

- a) Cuando a la convocatoria respectiva no hubiere acudido un número suficiente de aspirantes de un mismo género;
- b) Cuando habiendo acudido un número suficiente de aspirantes de un mismo género a la convocatoria, no cumplan los requisitos constitucionales, legales y los formales exigidos en la propia convocatoria; y,
- c) Que habiendo un número suficiente de aspirantes de un mismo género que cumplan los requisitos constitucionales, legales y formales, finalmente, la nula o deficiente valoración curricular de algunos frente a la de otros de diferente género, justifique que no se realice una designación igualitaria.

En caso de vacantes en los órganos desconcentrados, se procurará la paridad de género.

#### **Inscripción de los ciudadanos interesados.**

15. Todos los ciudadanos que deseen participar en el proceso para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán deberán realizar su registro a través de la siguiente liga: [www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx).
16. Al momento de guardar su registro, se descargará de forma automática la solicitud dirigida al Consejero Presidente, en la que manifiesta el deseo de participar y que deberá de presentarla con los demás documentos requeridos a fin de conformar el expediente.
17. La plataforma a la que accederán las personas interesadas para realizar su registro será habilitada el día en que inicie el plazo para la recepción de solicitudes de ciudadanos/as interesados en integrar comités y consejos distritales y municipales.

#### **Recepción de los documentos a fin de conformar su expediente.**

18. Al día siguiente en que fenezca el periodo para la difusión de la convocatoria, se comenzarán a recibir los documentos a fin de conformar el expediente del interesado/a en participar en el proceso de integración. El periodo para la recepción de documentos será de 10 días.
19. Las y los interesados en integrar los consejos y comités distritales y municipales deberán de presentar su solicitud dirigida al Consejero Presidente con los siguientes documentos:
- I. Acta de nacimiento certificada (no mayor a un año);

- II. Copia por ambos lados de la credencial para votar, vigente, domiciliada en el municipio o distrito en donde se pretenda ser miembro del Comité o Consejo Electoral;
  - III. Constancia expedida por la autoridad competente con la que se acredite haber residido en el Municipio de que se trate durante los últimos tres años (no mayor a 30 días);
  - IV. Copia de comprobante de domicilio (agua, luz o teléfono no mayor a dos meses);
  - V. Un escrito de máximo dos hojas, en el que exprese las razones por las que aspira a ser consejero o funcionario de órgano desconcentrado y de qué forma contribuirá al cumplimiento de los fines y principios del Instituto;
  - VI. Escrito, de conformidad con el formato que se establezca, en el que manifieste el interesado bajo protesta de decir verdad que:
    - a) No desempeñar ni ha desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación política;
    - b) No desempeña ni ha desempeñado cargo de jerarquía superior en la Federación, Estado o municipios, salvo los que sean de carácter académico, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación;
    - c) No está inhabilitado para ejercer un cargo público; y,
    - d) No ha sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.
  - VII. Preferentemente, carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia en el Estado (no mayor a 30 días);
  - VIII. Preferentemente, carta de no antecedentes penales expedida por la Comisión Nacional de Seguridad;
  - IX. Curriculum Vitae, de conformidad con el formato que está disponible en la página de internet del Instituto en la siguiente liga: [www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx);
  - X. Resumen curricular en un máximo de una hoja, tipo de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
  - XI. Copia del comprobante del máximo grado de estudios; y,
  - XII. En su caso, copia de la documentación con la que se acredite el conocimiento o experiencia en materia político-electoral.
20. Todos los interesados deberán presentar los documentos en las oficinas centrales del Instituto Electoral de Michoacán, ubicadas en Bruselas, número 118, colonia Villa Universidad, de lunes a domingo de 9:00 a 17:00 y el último día hasta las 23:59 horas. Asimismo, podrán adjuntar sus documentos en el formato de solicitud que estará disponible en la siguiente liga: [www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx).
  21. La plataforma para el registro será deshabilitada el último día para la recepción de los documentos a las 23:59 horas.
  22. Si concluida la hora a la que hacen mención los dos puntos anteriores, se encontraran ciudadanos y ciudadanas en fila o en línea, se permitirá la recepción de los documentos o que concluyan el registro.
  23. La Comisión de Organización, podrá acordar la instalación de sedes alternas en los municipios de la entidad, para recibir la documentación de los interesados.
  24. En el caso de las sedes alternas, las fechas y los horarios de recepción se determinarán por acuerdo de la Comisión de Organización.
  25. Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado en el presente documento excepcionalmente serán tomadas en consideración si no existe el número suficiente de personas necesarias para conformar el Consejo de Comité Distrital

o Municipal, lo cual será acordado por la Comisión de Organización.

#### **Revisión de los expedientes por parte de la Comisión de Organización.**

26. Concluido el plazo para la recepción de documentos, la Comisión de Organización contará con 5 días para realizar la revisión de los requisitos.
27. El Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, solicitará al Instituto Nacional Electoral información para conocer si los solicitantes o propuestos se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores; a la Comisión Nacional de Seguridad y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, o instancias competentes, la información necesaria para conocer si los mismos tienen antecedentes penales del orden federal y/o local o se encuentran cumpliendo alguna pena a la que hayan sido condenados mediante sentencia ejecutoria emitida por la autoridad competente.

Asimismo, revisará que todos los participantes cumplan con los requisitos que se establecen en los presentes lineamientos.

28. Se deberá realizar una revisión y validación de la documentación que se presente por los solicitantes.
29. En caso de que, cerrado el plazo para la presentación de solicitudes, no se alcanzará el número suficiente, o que, habiéndose recibido, de la evaluación y ponderación de las solicitudes e información recibida no fuera suficiente el número de las y los ciudadanos para integrar los órganos desconcentrados; y con la finalidad de garantizar la debida y oportuna integración de los mismos, se estará a lo siguiente:
  - a) La Comisión de Organización Electoral emitirá una segunda convocatoria solo en los municipios en los que se presenté dicha situación, para lo cual podrá acortar los plazos en las etapas; y,
  - b) Si a la segunda convocatoria, tampoco acudiera un número suficiente de aspirantes, las propuestas faltantes para la integración se harán por la Comisión de Organización. Para ello podrá tomar en cuenta a las y los ciudadanos que participaron en otros procesos electorales locales y que reúnan los requisitos, así como ciudadanos que considere idóneos y que cumplan en lo conducente los requisitos de la convocatoria, aunque no hayan acudido a la misma.
30. Concluido el plazo para realizar la revisión de los expedientes y en caso de que estos presenten errores u omisiones, se notificará vía correo electrónico a los interesados dentro de los 2 días siguientes; otorgándoseles un plazo de 3 días para que sean subsanados.

#### **Elaboración y observación de las listas propuestas.**

31. A más tardar 5 días después de haber vencido el plazo para subsanar errores u omisiones, la Comisión de Organización, aprobará la lista de las y los ciudadanos que cumplieron los requisitos para participar en el proceso de integración de Comités y Consejos Distritales y Municipales, la cual será publicada en la página de internet oficial del Instituto.

#### **Valoración Curricular y entrevista presencial.**

32. Una vez que la Comisión de Organización apruebe la lista de las y los ciudadanos que cumplieron los requisitos, se procederá a realizar por parte de los consejeros electorales, una valoración curricular con los rubros y parámetros siguientes:
  - I. Nivel Académico: para el nivel académico se otorgará el 35% a aquellas personas que cuenten con un nivel de doctorado, 30% a quienes tengan maestría, 25% a quienes tengan licenciatura, 20% a quienes tengan preparatoria, bachillerato o equivalente, 15% con un nivel máximo de secundaria, 10% con el nivel de primaria concluido, 5% a quienes hayan cursado la primaria aunque no la hayan concluido;
  - II. Experiencia en Materia Electoral: en este rubro el porcentaje máximo que se podrá otorgar es del 20%;
  - III. Evaluación del Desempeño en procesos Electorales: en este rubro el porcentaje máximo que se otorgará es el 10%;

- IV. Conocimiento en ciencias sociales: para este criterio el porcentaje máximo será de 10%;
  - V. Experiencia en otros cargos no electorales: este rubro el porcentaje máximo que se podrá otorgar es del 15% y,
  - VI. Exposición de motivos: en este rubro el porcentaje máximo que se otorgará es el 10%.
- 33. La valoración curricular se deberá realizar en un plazo no mayor de 13 días y el resultado obtenido de la Valoración, equivaldrá un 70% del resultado final, el 30% restante, se obtendrá del resultado de las entrevistas.
  - 34. Una vez realizada la valoración, dentro del término de 7 días siguientes, la Comisión formará una lista de los aspirantes que se consideren idóneos para ser entrevistados.
  - 35. Para la valoración y entrevistas se deben tomar en consideración criterios que garanticen la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo de los aspirantes.
  - 36. Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento; las fechas y el lugar para llevar a cabo las entrevistas, así como las y los aspirantes que hayan accedido a dicha etapa, así como cualquier acuerdo o aviso importante relacionado con el proceso de selección de candidatos que nos ocupa se notificarán a través de la página del Instituto en [www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx) y en los estrados del Instituto.
  - 37. Los consejeros electorales realizarán las entrevistas de manera presencial, o excepcionalmente de manera virtual, cuando sea posible y existan causas justificadas a juicio de la Comisión, que impidan llevar a cabo dicho ejercicio de manera presencial. Cuando las entrevistas no puedan efectuarse por razones ajenas a los aspirantes o por causas de fuerza mayor, se procederá a su reprogramación por única ocasión, el día y la hora que para tales efectos acuerde la Comisión.
  - 38. Para realizar las entrevistas se conformarán 3 comisiones integradas por dos consejeros electorales cada una. Esta etapa tendrá una duración máxima de 20 días.

#### **Propuesta de Integración y Observaciones.**

- 39. En un plazo no mayor a 7 días contados a partir del día siguiente al que concluyan las entrevistas, la Comisión de Organización pondrá a disposición de los representantes de los partidos políticos una lista de las y los ciudadanos en los cargos para los que se proponen en la integración de los comités y consejos distritales y municipales.
- 40. En un término no mayor de 7 días, contados a partir de su recepción, los representantes de los partidos políticos podrán realizar las observaciones respecto de las propuestas que les fueron presentadas.
- 41. Las observaciones que en su caso presenten los partidos políticos por el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria deberán ser fundadas y motivadas aportando los elementos de prueba necesario con que se justifique su dicho.
- 42. Los expedientes de las y los aspirantes propuestos se pondrán a disposición de los representantes de los partidos en la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización.
- 43. La Comisión de Organización, tendrá un periodo de 5 días a partir del día siguiente en que haya fenecido el plazo para recibir observaciones de los partidos políticos, para analizar, y en su caso, realizar las modificaciones correspondientes en la integración de los órganos desconcentrados del Instituto, de dichas modificaciones se dará cuenta a los partidos políticos al día siguiente de que se venza el plazo señalado.
- 44. Los representantes de los partidos políticos contarán con un periodo de 3 días para realizar observaciones respecto de las modificaciones que les hayan sido notificadas.
- 45. Durante los 4 días siguientes la Comisión de Organización deberá revisar, y en su caso, determinar la procedencia de las observaciones de los partidos políticos.

46. En el caso de aquellos municipios en donde el número de solicitudes no permita cumplir con el principio de paridad de género, se llevará a cabo la designación, teniendo en cuenta lo establecido en el punto 14 de los presentes lineamientos.

#### **Aprobación de la propuesta definitiva.**

47. Dentro del plazo para la revisión de la procedencia de las observaciones a las que se hace referencia en el punto 45 de los presentes lineamientos, la Comisión entregará la propuesta definitiva al Consejero Presidente, quien, a su vez, tendrá un plazo de 3 días para realizar las observaciones que deberán ser fundadas y motivadas.
48. Realizadas las observaciones del Consejero Presidente, la Comisión de Organización, analizará y en su caso, realizará las modificaciones correspondientes y una vez realizadas las adecuaciones, entregará la propuesta definitiva al Consejero Presidente; todo lo anterior no excederá el plazo de 3 días.
49. Una vez que le sea entregada la propuesta definitiva, el Consejero Presidente la presentará al Consejo General para su aprobación, y deberá contener lo siguiente:
- I. Las y los ciudadanos que considere, de acuerdo con su perfil, para ser nombrados consejeros, presidente, secretario y vocales de los comités y consejos distritales y municipales;
  - II. Las consideraciones generales en las que sustenta su propuesta; y,
  - III. Un apartado en el que se enlisten las y los ciudadanos solicitantes que no se incorporaron a la propuesta de la Comisión de Organización.
50. El Consejo General, resolverá en un plazo no mayor a 5 días posteriores a la presentación de la propuesta, el nombramiento de las y los ciudadanos que habrán de fungir en el proceso electoral como presidente, secretario y vocales de los comités distritales y municipales electorales, así como de consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
- El acuerdo por el que se apruebe la designación de los ciudadanos que integrarán los órganos desconcentrados, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo y comité distrital o municipal como órgano colegiado.
- El referido acuerdo, deberá ser aprobado, mediante las dos terceras partes de los integrantes presentes del Consejo General.
51. Las y los ciudadanos que sean designados para fungir en el proceso electoral local 2017-2018 como presidente, secretario y vocales de los comités distritales y municipales electorales, así como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, lo serán a partir de la fecha de instalación de los Órganos Desconcentrados y hasta que el Consejo General determine la conclusión de sus funciones.
52. Con las personas que no hayan sido designadas, se formará una lista de reserva del Municipio, cuando existan vacantes de consejeros o funcionarios de los órganos desconcentrados del Instituto, por cualquier causa, incluido el supuesto de que con posterioridad a la designación se acredite que el nombrado no es elegible, el Consejo General del Instituto hará los nombramientos correspondientes, a propuesta del Consejero Presidente, conforme a la lista de reserva que exista en el órgano desconcentrado.
53. Además de lo establecido en el numeral anterior, una vez integrados los órganos desconcentrados y realizada la Sesión de Instalación de los mismos, la COE a través de la Dirección podrá recibir las solicitudes de aquellos ciudadanos y ciudadanas interesados en participar, quienes, cumpliendo con los requisitos y condiciones del procedimiento, podrán formar parte de la lista de reserva de sus respectivos municipios.
54. El acuerdo mediante el cual se apruebe la integración de los órganos desconcentrados del Instituto y la integración de estos deberá publicarse en la página oficial de internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los cambios que con posterioridad se hicieren a la conformación de los mismos, solamente serán publicados en la página oficial.

55. Cualquier duda o aclaración respecto de los presentes lineamientos, será resuelta por la Comisión de Organización.
56. La información y documentación que integre los expedientes individuales de los aspirantes que por su naturaleza sea confidencial en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán, no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento de integración de órganos desconcentrados, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la encargada del resguardo de la misma.
57. Si no existe queja fundada de los representantes de los partidos políticos, los integrantes de los comités podrán ser reelectos para subsecuentes procesos electorales, atendiendo a la evaluación que se haga de su desempeño.

## ANEXO 2

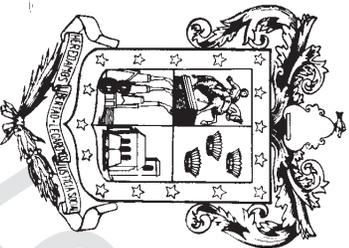
**Calendario de actividades referentes al procedimiento de integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2017-2018**

Cvo	Etapa	Actividad	Plazo	Fecha de ejecución
1	Difusión de la Convocatoria.	Difusión de la convocatoria.	10 días	Del 6 al 15 de septiembre.
2	Recepción de los documentos a fin de conformar su expediente.	Recepción de documentos.	10 días	Del 16 al 25 de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por parte de la Comisión de Organización Electoral.	Revisión de requisitos.	5 días	Del 26 al 30 de septiembre.
		Notificación de errores u omisiones.	2 días	1 y 2 de octubre.
		Periodo para subsanar errores u omisiones.	3 días	Del 3 al 5 de octubre.
4	Elaboración y observación de las listas de propuestas.	Aprobación de la lista de ciudadanos que cumplieron con los requisitos.	5 días	Del 6 al 10 de octubre.
5	Valoración Curricular y entrevista presencial.	Valoración Curricular.	13 días	Del 11 al 23 de octubre.
		Lista de aspirantes idóneos para ser entrevistados.	7 días	Del 24 al 30 de octubre.
		Entrevista presencial.	20 días	Del 31 de octubre al 19 de noviembre.
6	Propuesta de Integración y Observaciones.	Propuesta de integración.	7 días	Del 20 al 26 de noviembre.
		Observaciones de los Partidos Políticos respecto de la propuesta.	7 días	Del 27 de noviembre al 3 de diciembre.
		Periodo para analizar y realizar las modificaciones correspondientes en la integración.	5 días	Del 4 al 8 de diciembre.
		Envío de las modificaciones derivadas de las observaciones procedentes de los partidos políticos.	1 día	9 de diciembre.
		Periodo para realizar observaciones por parte de los Partidos Políticos respecto de las modificaciones.	3 días	Del 10 al 12 de diciembre.

		Revisión de observaciones de los partidos políticos, determinación de procedencia y entrega de la propuesta al Consejero Presidente.	4 días	Del 13 al 16 de diciembre.
		Periodo para realizar observaciones por parte del Consejero Presidente respecto de la propuesta definitiva.	3 días	Del 17 al 19 de diciembre.
		Periodo para analizar y realizar las modificaciones correspondientes respecto de las observaciones del Consejero Presidente en la integración y entrega de la propuesta definitiva al mismo para su aprobación.	3 días	Del 20 al 22 de diciembre.
8	Aprobación de la propuesta definitiva.	Periodo para que el Consejo General resuelva el nombramiento de las y los ciudadanos que habrán de fungir en el proceso electoral.	5 días	Del 23 al 27 de diciembre.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL